

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO " 00002364 DE 2023
(29 DIC 2023)

"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, los numerales 34 y 36 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 201285 del Decreto 1953 de 2014, el literal i del artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y en virtud del Decreto 2242 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 en sus artículos 162 y 182 determina que el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, reconocerá y pagará a las Entidades Promotoras de Salud – EPS un valor *per cápita*, denominado Unidad de Pago por Capitación –UPC-, la cual se establece en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de la prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, el cual se define por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con los estudios técnicos adelantados y las condiciones financieras y de sostenibilidad del sistema, con el propósito de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en lo individual, en el marco de la Ley 1751 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 reconoce a todos los afiliados aportantes o cotizantes al Régimen Contributivo del SGSSS prestaciones económicas por contingencias derivadas de enfermedad general de origen común, con cargo a recursos diferentes a los que financian los servicios y tecnologías de salud por medio de la Unidad de Pago por Capitación y que se pagan con los recursos correspondientes al porcentaje del Ingreso Base de la Cotización (actualmente en el 0.39%) que el SGSSS traslada a las EPS con una transferencia diferente a la de la UPC.

Que las licencias de maternidad y de paternidad contempladas en el artículo 207 ib., son pagadas a la demanda, por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, previa comprobación de la configuración del derecho.

Que en virtud del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, el aseguramiento en salud impone a las EPS la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario, todo lo cual exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Básicos de Salud, que debe entenderse, como los servicios y tecnologías de salud financiados con cargo a la UPC y en este contexto, estas entidades en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Que el Acuerdo 026 de 2011 de la extinta Comisión de Regulación en Salud -CRES, modificado por la Resolución 6411 de 2016, define un ponderador de la UPC para las EPS del Régimen Contributivo, con el fin de corregir la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años evidenciada en algunas EPS del Sistema, que se aplica anualmente al momento de definir el valor de la UPC, con base en la información disponible de estas.

Que la Ley 1438 de 2011 prevé, en relación con los gastos de administración de las EPS, que para el Régimen Contributivo se destinará máximo el 10% del valor de la UPC y para el Régimen Subsidiado, máximo el 8% del valor de la UPC.

Que, en el marco de la Ley 691 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014 y, teniendo en cuenta la evolución en la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural - SISPI, así como teniendo en cuenta las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas de la población afiliada a las EPS Indígenas -EPSI-, se requiere un valor adicional que financie las actividades diferenciales en salud indígena partiendo de la información disponible proporcionada por las EPSI, las IPS Indígenas -IPSI- o las estructuras propias que hagan sus veces, que se tendrá en cuenta para calcular la UPC diferencial indígena.

Que el Decreto 1811 de 2017 en su artículo 7 determina que para la definición del valor adicional de la UPC reconocida, se debe tener en cuenta la información que para el efecto reporte la Asociación Indígena del Cauca - EPSI, como piloto en la identificación de actividades diferenciales en salud para dicha población, en cumplimiento a los acuerdos establecidos entre este Ministerio y el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como consta en el Acta 01 del 3 y 4 de noviembre de 2017, a los que se adicionan los acuerdos logrados, según consta en el Acta de la Comisión, suscrita el 5 de julio de 2019.

Que bajo el reconocimiento de las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales del departamento del Guainía, se requiere continuar avanzando en el acceso efectivo a los servicios de salud en los términos previstos en el artículo 79 de la aludida Ley 1438 de 2011, de manera que se garanticen los recursos necesarios para su atención a través de instituciones públicas en aquellos lugares alejados, con poblaciones dispersas o de difícil acceso, por ser la única opción de prestación de servicios y teniendo en cuenta que los ingresos por venta de servicios son insuficientes para garantizar su sostenibilidad en condiciones de eficiencia.

Que la Resolución 3280 de 2018 "Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación", dispuso en el artículo 4, modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019, que las Rutas Integrales de Atención -RIAS- serían implementadas de manera progresiva.

Que en contexto del considerando precedente, corresponde a este Ministerio hacer el seguimiento para verificar el cumplimiento de las metas definidas en el Anexo Técnico 3 de la presente resolución; esto es a las intervenciones en progresividad en términos del porcentaje de cobertura en la Línea de Base del año 0 y la proyectada 2024 de acuerdo con las fechas de reporte para efectos del monitoreo y evaluación de las RIAS a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

Que la Resolución 3374 de 2000, modificada por la Resolución 1531 de 2014, establece el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, definido como "el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control (...)", que se origina en los prestadores de servicios de salud y se transfieren a la entidad administradora de planes de beneficios, a quien, a su vez, corresponda reportar la información a este Ministerio.

Que, ante la implementación de la facturación electrónica en el SGSSS, una vez actualizado el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS, se exigirá su registro como soporte del cobro de la factura, que se articulará con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de información, según el esquema de transición que se adopte y que defina este Ministerio, y que será una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación- UPC en las siguientes vigencias.

Que, con relación a los servicios y tecnologías en salud cubiertos con recursos de financiación de la UPC así como respecto del incremento de este valor *per cápita* para la vigencia 2024, el Grupo Técnico de Apoyo constituido en aplicación del artículo 9 del reglamento de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud contenido en la Resolución 4363 de 2012, en reuniones realizadas en cinco (5) fechas de 2023, analizó los aspectos jurídicos y técnicos de las propuestas relativas a las decisiones que se toman mediante el presente acto administrativo para su presentación ante dicha instancia con el fin de recibir sus orientaciones y recomendaciones.

Que la Subdirección de Beneficios en Aseguramiento de este Ministerio, en ejercicio de la función establecida en el artículo 30º del Decreto 4107 de 2011, modificado por el artículo 8º del Decreto 2562 de 2012, propuso la actualización de las tecnologías y servicios de salud cubiertos con recursos que financian la UPC para la vigencia 2024, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 25 de la Ley 1438 de 2011, bajo estrategias de análisis, como lo son Análisis de Impacto Presupuestal y Tendencias de Prescripción.

Que la Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, en ejercicio de la función del numeral 1 del artículo 9º del Decreto 2562 de 2012 realizó todo el proceso de validación determinado en la metodología de cálculo de la Unidad de Pago por Capitación establecida por este organismo, debiendo advertir que para realizar dicho estudio técnico es un deber legal de las EPS reportar la respectiva información. Sin embargo, de las EPS habilitadas en el Sistema de Salud colombiano solo cuatro (4) cumplieron en sus reportes de información con los estándares normativos y técnicos de datos. En este orden de ideas, con la información reportada en debida forma sólo por estas cuatro (4) EPS y una vez surtido el procedimiento técnico de evaluación de suficiencia de la UPC, se encontró que no existe insuficiencia de la misma para la vigencia 2024. Tanto es así que, el estudio en cita arrojó un porcentaje de incremento de la UPC de 6.71%, advirtiéndose que esta cifra se encuentra incluso por debajo de la inflación proyectada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para diciembre de 2023, a saber, 9,73%, razón por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social consideró necesario realizar un incremento base de la UPC para la vigencia 2024 con fundamento en esta proyección, a lo cual se adicionó 2,28% correspondiente a la actualización por inclusiones de servicios y tecnologías financiados con cargo a la UPC.

Que el Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, le citó en debida forma con indicación dentro del orden del día para presentar los escenarios posibles de incremento de la UPC para la vigencia 2024 con sustento en el aludido estudio técnico realizado y demás consideraciones ya mencionadas a discutirse en la sesión ordinaria número 43, que fue abierta el 29 de diciembre de 2023 para su desarrollo en la modalidad

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002364 DE

2023 HOJA No 4 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

de comunicación simultánea o sucesiva, contemplada en el artículo 5º del Reglamento de esta instancia contenido de la Resolución 4363 de 2012.

Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, tal como se lo demanda el numeral 8 del artículo 7º. del Decreto 2562 de 2012 presentó en la mencionada sesión la propuesta formal para el incremento de la UPC vigencia 2024, con base en la inflación a diciembre de 2023 proyectada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y considerando las inclusiones de nuevos servicios y tecnologías en salud, con el fin de recibir sus recomendaciones sobre el valor de la UPC de cada Régimen para la vigencia 2024.

Que en el desarrollo de la sesión No. 43 la mencionada Comisión Asesora formuló las siguientes recomendaciones al Ministerio de Salud y Protección Social: i) Incrementar la UPC del régimen contributivo y del régimen subsidiado en un 12,01% para la vigencia 2024, lo cual corresponde a un 9,73% como incremento base y 2,28% por concepto de actualización por inclusión de servicios y tecnologías en salud; ii) reconocer el 0,39% del Ingreso Base de Cotización para el pago de incapacidades por enfermedad general de origen común, porcentaje que incluye el pago de incapacidades superiores a 540 días continuos; iii) solicitar a las IPS de la red pública que durante el año 2024 (mes a mes) reporten directamente al Ministerio de Salud y Protección Social la facturación electrónica y el registro individual de servicios y tecnologías prestados a la población; iv) ratificar la decisión tomada en la Sesión No. 41 sobre la destinación de hasta el 5% de la UPC a la financiación de equipos básicos de salud para atención Primaria en Salud – APS en el territorio nacional, recomendaciones estas que constituyen el fundamento técnico de las decisiones contenidas en la presente resolución, entre otras que se plasman en el acápite resolutivo del presente acto administrativo.

Que es obligación del Estado realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud así como adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 5º, literales h) e i) de la Ley 1751 de 2015.

Que el Decreto 780 de 2016 en el libro 2, parte 5, título 3, capítulo 5 establece los criterios para la fijación de los incrementos del valor de los servicios de salud contratados que se encuentren en curso o los que se llegaren a acordar entre los prestadores con las EPS de ambos regímenes o las demás entidades obligadas a compensar, por efecto del incremento de la UPC, los cuales deben ser atendidos por los agentes obligados y para cuyo cumplimiento corresponde a este Ministerio la publicación de la proyección del incremento porcentual resultante de la aplicación del valor de la UPC definida, ajustada por ponderadores para cada EPS o EOC, así como la estructura de los incrementos, precisando cuáles corresponden al costo de las actualizaciones o de unificación del PBS – hoy entendido como servicios y tecnologías de salud cubiertos con recursos que financian la UPC - y cuáles responden a los servicios que ya se venían prestando.

Que con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente mencionadas, se procederá a fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Subsidiado y Contributivo para la vigencia 2024 y dictar otras disposiciones sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

Título I Disposiciones aplicables al Régimen Contributivo

Capítulo I Unidad de Pago por Capitación

Artículo 1. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2024, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.444.086), que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL ONCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.011,35).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de un año	2,9966	4.327.347,60
1-4 años	0,8618	1.244.512,80
5-14 años	0,3475	501.818,40
15-18 años hombres	0,3354	484.347,60
15-18 años mujeres	0,5262	759.877,20
19-44 años hombres	0,5785	835.405,20
19-44 años mujeres	1,0683	1.542.718,80
45-49 años	1,0902	1.574.341,20
50-54 años	1,3796	1.992.261,60
55-59 años	1,6332	2.358.482,40
60-64 años	2,0971	3.028.392,00
65-69 años	2,5977	3.751.300,80
70-74 años	3,1411	4.536.018,00
75 años y mayores	3,9188	5.659.084,80

Artículo 2. Unidad de Pago por Capitación por zona especial de dispersión geográfica. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) fijada en el artículo 1 del presente acto administrativo se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el Anexo 1 de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.588.496,40) que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.412,49).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR AÑO
Menores de un año	2,9966	4.760.089,20
1-4 años	0,8618	1.368.964,80

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

5-14 años	0,3475	552.002,40
15-18 años hombres	0,3354	532.782,00
15-18 años mujeres	0,5262	835.866,00
19-44 años hombres	0,5785	918.946,80
19-44 años mujeres	1,0683	1.696.989,60
45-49 años	1,0902	1.731.780,00
50-54 años	1,3796	2.191.489,20
55-59 años	1,6332	2.594.332,80
60-64 años	2,0971	3.331.234,80
65-69 años	2,5977	4.126.438,80
70-74 años	3,1411	4.989.625,20
75 años y mayores	3,9188	6.225.001,20

Artículo 3. Unidad de Pago por Capitación para ciudades. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional del 9.86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.586.473,20), que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.406,87).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,9966	4.754.026,80
1-4 años	0,8618	1.367.222,40
5-14 años	0,3475	551.300,40
15-18 años hombres	0,3354	532.101,60
15-18 años mujeres	0,5262	834.800,40
19-44 años hombres	0,5785	917.773,20
19-44 años mujeres	1,0683	1.694.829,60
45-49 años	1,0902	1.729.573,20
50-54 años	1,3796	2.188.699,20
55-59 años	1,6332	2.591.028,00
60-64 años	2,0971	3.326.994,00
65-69 años	2,5977	4.121.182,80
70-74 años	3,1411	4.983.271,20
75 años y mayores	3,9188	6.217.070,40

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Unidad de Pago por Capitación por zona alejada. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor de la Unidad de Pago por Capitación UPC-C anual de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.991.394), que corresponde a un valor diario de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.531,65).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo UPC-C de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,9966	5.967.410,40
1-4 años	0,8618	1.716.184,80
5-14 años	0,3475	692.010,00
15-18 años hombres	0,3354	667.915,20
15-18 años mujeres	0,5262	1.047.870,00
19-44 años hombres	0,5785	1.152.021,60
19-44 años mujeres	1,0683	2.127.405,60
45-49 años	1,0902	2.171.016,00
50-54 años	1,3796	2.747.325,60
55-59 años	1,6332	3.252.344,40
60-64 años	2,0971	4.176.151,20
65-69 años	2,5977	5.173.045,20
70-74 años	3,1411	6.255.169,20
75 años y mayores	3,9188	7.803.874,80

Artículo 5. Prima adicional a la UPC por ponderador de concentración de riesgo etario. La prima correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario será adicional a la prevista en el artículo 1 de este acto administrativo, y se asignará a la EPS037 NUEVA EPS en 4%, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación anual de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.501.848), que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.171,80)

Parágrafo. La definición de la presente prima se da como resultado relativo de la concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de cincuenta (50) años en las EPS - C, aplicando el Acuerdo 26 de 2011, modificado por la Resolución 6411 de 2016, teniendo en cuenta la información de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, con corte a octubre de 2023 y calculando la edad a 31 de diciembre del año de análisis.

Capítulo II Actividades de demanda inducida

Artículo 6. Reconocimiento por actividades de demanda inducida. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de demanda inducida durante el año 2024, en la suma anual

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 8 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones" ...

de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$24.152,40), que corresponde a un valor diario de SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$67,09).

Capítulo III Prestaciones económicas

Artículo 7. Reconocimiento y pago de incapacidad de origen común por enfermedad general. Fíjese en un 0,39% del Ingreso Base de Cotización, el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común por enfermedad general, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes con derecho a estas, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes, que debe asumir la EPS de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 8. Reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo a los recursos que gestiona la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la entidad promotora de salud — EPS, con base en lo dispuesto en la normatividad vigente.

Capítulo IV Otras disposiciones aplicables al Régimen Contributivo

Artículo 9. Traslados por solidaridad. Hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la cotización de los afiliados al Régimen Contributivo, previsto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, se destinará por solidaridad al Régimen Subsidiado, tal como lo dispone el artículo 45 de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo. Los Regímenes Especial y de Excepción de salud remitirán uno punto cinco (1,5) puntos de la cotización, por solidaridad a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, conforme lo establece el subnumeral 1 del numeral 2 del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 10. Porcentaje a trasladar a las IPS por la prestación de los servicios y tecnologías en salud en el régimen contributivo. Los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación — UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían financiando y que corresponde al 9,73%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

Artículo 11. Destinación de porcentaje de la UPC-C para Equipos Básicos de Salud Territorial. De la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) prevista para la cobertura de servicios y tecnologías de salud en la vigencia 2024, las EPS destinarán mínimo el 5% para la operación de equipos básicos de salud de tal manera que se mejore el acceso en salud de la población.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Título II
Disposiciones aplicables al Régimen Subsidiado

Capítulo I
Unidad de Pago por Capitación

Artículo 12. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2024, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.256.076) que corresponde a un valor diario de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.489,10).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	3.473.553,60
1-4 años	0,8179	1.027.342,80
5-14 años	0,3267	410.360,40
15-18 años hombres	0,3847	483.213,60
15-18 años mujeres	0,6381	801.500,40
19-44 años hombres	0,6415	805.773,60
19-44 años mujeres	1,0154	1.275.418,80
45-49 años	1,0376	1.303.304,40
50-54 años	1,2973	1.629.507,60
55-59 años	1,5738	1.976.814,00
60-64 años	1,9465	2.444.950,80
65-69 años	2,4125	3.030.282,00
70-74 años	2,9424	3.695.878,80
75 años y mayores	3,6575	4.594.096,80

Artículo 13. Unidad de Pago por Capitación para zonas especiales por dispersión geográfica. Se reconocerá y pagará a las zonas especiales por dispersión geográfica en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, una prima adicional a la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) prevista en el artículo 12 de este acto administrativo, del 11.47%, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-S anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.148) que corresponde a un valor diario de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.889,30).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	3.871.969,20
1-4 años	0,8179	1.145.181,60
5-14 años	0,3267	457.426,80
15-18 años hombres	0,3847	538.635,60

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

15-18 años mujeres	0,6381	893.433,60
19-44 años hombres	0,6415	898.196,40
19-44 años mujeres	1,0154	1.421.712,00
45-49 años	1,0376	1.452.794,40
50-54 años	1,2973	1.816.412,40
55-59 años	1,5738	2.203.552,80
60-64 años	1,9465	2.725.387,20
65-69 años	2,4125	3.377.858,40
70-74 años	2,9424	4.119.796,80
75 años y mayores	3,6575	5.121.039,60

Artículo 14. Unidad de Pago por Capitación para ciudades. Se reconocerá y pagará una prima adicional del 15% a la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) prevista en el artículo 12 de este acto administrativo, a las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Rihacha Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.444.489,20) que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL DOCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.012,47).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	3.994.588,80
1-4 años	0,8179	1.181.448,00
5-14 años	0,3267	471.913,20
15-18 años hombres	0,3847	555.696,00
15-18 años mujeres	0,6381	921.729,60
19-44 años hombres	0,6415	926.640,00
19-44 años mujeres	1,0154	1.466.733,60
45-49 años	1,0376	1.498.802,40
50-54 años	1,2973	1.873.936,80
55-59 años	1,5738	2.273.338,80
60-64 años	1,9465	2.811.697,20
65-69 años	2,4125	3.484.828,80
70-74 años	2,9424	4.250.264,40
75 años y mayores	3,6575	5.283.219,60

Artículo 15. Unidad de Pago por Capitación para zona alejada. Fijese el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S), al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en UN MILLÓN

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.948.104), que corresponde a un valor diario de CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.411,40).

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	5.387.288,40
1-4 años	0,8179	1.593.352,80
5-14 años	0,3267	636.444,00
15-18 años hombres	0,3847	749.437,20
15-18 años mujeres	0,6381	1.243.083,60
19-44 años hombres	0,6415	1.249.707,60
19-44 años mujeres	1,0154	1.978.106,40
45-49 años	1,0376	2.021.353,20
50-54 años	1,2973	2.527.275,60
55-59 años	1,5738	3.065.925,60
60-64 años	1,9465	3.791.984,40
65-69 años	2,4125	4.699.800,00
70-74 años	2,9424	5.732.100,00
75 años y mayores	3,6575	7.125.192,00

Artículo 16. Unidad de Pago por Capitación para el departamento de Guainía. Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 12 de la presente resolución, se le reconocerá una prima adicional o incremento de este valor en un 17.81% a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, que operan en el departamento de Guainía dada la dispersión geográfica de su territorio y las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales de su población dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.479.783,60) que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.110,51).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC para el departamento de Guainía es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	4.092.192,00
1-4 años	0,8179	1.210.316,40
5-14 años	0,3267	483.444,00
15-18 años hombres	0,3847	569.271,60
15-18 años mujeres	0,6381	944.251,20
19-44 años hombres	0,6415	949.280,40
19-44 años mujeres	1,0154	1.502.571,60
45-49 años	1,0376	1.535.425,20

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 12 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

50-54 años	1,2973	1.919.721,60
55-59 años	1,5738	2.328.883,20
60-64 años	1,9465	2.880.399,60
65-69 años	2,4125	3.569.979,60
70-74 años	2,9424	4.354.113,60
75 años y mayores	3,6575	5.412.308,40

Capítulo II

Unidad de Pago por Capitación para las EPS Indígenas- EPSI- que operan el Régimen Subsidiado

Artículo 17. Unidad de Pago por Capitación para EPSI. Se reconocerá y pagará un incremento del 4,81% al valor fijado a la Unidad de Pago por Capitación prevista en el artículo 12 de la presente resolución, a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.316.494,80), que corresponde a un valor diario de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.656,93). La estructura de costo por grupo etario de la UPC para las EPSI es la siguiente:

La estructura de costo por grupo etario de la UPC para las EPSI es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	3.640.633,20
1-4 años	0,8179	1.076.760,00
5-14 años	0,3267	430.099,20
15-18 años hombres	0,3847	506.455,20
15-18 años mujeres	0,6381	840.056,40
19-44 años hombres	0,6415	844.531,20
19-44 años mujeres	1,0154	1.336.770,00
45-49 años	1,0376	1.365.994,80
50-54 años	1,2973	1.707.890,40
55-59 años	1,5738	2.071.900,80
60-64 años	1,9465	2.562.555,60
65-69 años	2,4125	3.176.042,40
70-74 años	2,9424	3.873.654,00
75 años y mayores	3,6575	4.815.079,20

Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 12 de la presente resolución, se reconocerá un incremento del 12%, para la EPSI03, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.406.804,40), que corresponde a un valor diario de TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.907,79). El mantenimiento del piloto estará sujeto al reporte de información de suficiencia en las condiciones de oportunidad y calidad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 18. Unidad de Pago por Capitación para zona especial por dispersión geográfica para EPSI. Se reconocerá y pagará una prima adicional a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, por dispersión geográfica del 11,47% sobre el valor fijado en el artículo 17 de la presente resolución, a los municipios señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de la Unidad de Pago por Capitación Diferencial UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.467.496,80) que corresponder a un valor diario de CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.076,38).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC para las EPSI es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	4.058.215,20
1-4 años	0,8179	1.200.265,20
5-14 años	0,3267	479.430,00
15-18 años hombres	0,3847	564.544,80
15-18 años mujeres	0,6381	936.410,40
19-44 años hombres	0,6415	941.400,00
19-44 años mujeres	1,0154	1.490.097,60
45-49 años	1,0376	1.522.674,00
50-54 años	1,2973	1.903.784,40
55-59 años	1,5738	2.309.547,60
60-64 años	1,9465	2.856.481,20
65-69 años	2,4125	3.540.337,20
70-74 años	2,9424	4.317.962,40
75 años y mayores	3,6575	5.367.369,60

Al valor fijado en el inciso final del artículo 17 de la presente resolución, se establece una prima adicional del 11,47% para la EPSI03, en los municipios señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.568.163,60) que corresponderá a un valor diario de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$4.356,01).

Artículo 19. Unidad de Pago por Capitación en ciudades para EPSI. Se reconocerá y pagará una prima adicional a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas — EPSI, del 15% sobre el valor fijado en el artículo 17 de la presente resolución, a las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Riohacha Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, que corresponde a un valor anual de la UPC de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.513.969,20) que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.205,47)

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

La estructura de costo por grupo etario de la UPC para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	4.186.731,60
1-4 años	0,8179	1.238.274,00
5-14 años	0,3267	494.614,80
15-18 años hombres	0,3847	582.422,40
15-18 años mujeres	0,6381	966.063,60
19-44 años hombres	0,6415	971.211,60
19-44 años mujeres	1,0154	1.537.282,80
45-49 años	1,0376	1.570.896,00
50-54 años	1,2973	1.964.073,60
55-59 años	1,5738	2.382.685,20
60-64 años	1,9465	2.946.942,00
65-69 años	2,4125	3.652.452,00
70-74 años	2,9424	4.454.701,20
75 años y mayores	3,6575	5.537.343,60

Al valor fijado en el inciso final del artículo 17 de la presente resolución se establece una prima adicional del 15% para la EPSI03 en las ciudades de Armenia: Barrancabermeja, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bello, Bogotá Distrito Capital, Bucaramanga, Buenaventura Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Guadalajara de Buga, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta. Distrito Turístico, Cultural e Histórico; Riohacha Santiago de Cali, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, dando como resultado la suma anual de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.617.825,60) y a un valor diario de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.493,96).

Capítulo III

Otras disposiciones aplicables al Régimen Subsidiado

Artículo 20. Porcentaje a trasladar a las IPS por la prestación de los servicios y tecnologías en salud en el régimen subsidiado. Los incrementos del valor de los servicios de salud, cuando existan o no acuerdos de voluntades entre las EPS y las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, deberán reflejar el incremento de la Unidad de Pago por Capitación — UPC de las tecnologías y servicios de salud que se venían financiando y que corresponde al 9,73%, independientemente de los manuales o referentes tarifarios que estas adopten.

Artículo 21. Destinación de porcentaje de la UPC-S para Equipos Básicos de Salud Territorial. De la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) prevista para la cobertura de servicios y tecnologías de salud en la vigencia 2024 las EPS

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

destinarán mínimo el 5% a la operación de equipos básicos de salud territorial, de tal manera que se mejore el acceso en salud de la población.

Título III

Reporte de información común a los Regímenes Subsidiado y Contributivo

Capítulo único

Artículo 22. Obligación de reporte de información. Las direcciones territoriales de salud, las Entidades Promotoras de Salud -EPS, las Entidades Obligadas a Compensar – EOC, los prestadores de servicios de salud, las Cajas de Compensación Familiar- CCF, las Administradoras de Riesgos Laborales — ARL y los demás actores y agentes del Sistema deberán proveer la información solicitada por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, con calidad, oportunidad, de forma confiable y en la estructura que se establezca, atendiendo el nivel de detalle que se requiera, en los instructivos, formatos y conforme con la metodología prevista para el efecto.

Artículo 23. Reporte de información. La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, requerirá la información que permita recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, en los instructivos y formatos que deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional tanto histórica como de la vigencia.

La información sobre los servicios y tecnologías de salud prestados a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrados por los diferentes actores y agentes, deberá estar codificada según las disposiciones que establezca la normativa vigente y aplicable al momento del reporte, así:

1. En caso de medicamentos, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución 255 de 2007, la Resolución 3166 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.
2. En caso de servicios y procedimientos, se atenderá a lo dispuesto en la norma vigente para el momento de entrega de la información.

Parágrafo. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación — UPC y mecanismos de ajuste de riesgo se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

Artículo 24. Solicitud y fechas de reporte anual. Las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios, en los siguientes términos:

Asunto - Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Solicitud de información entidades promotoras de salud,	Diciembre de 2023 / Enero de 2024	15 al 30 de abril de 2024	Anual

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

para el Estudio de Suficiencia y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC recursos para garantizar la financiación de servicios y tecnologías de salud del año 2023.			
Solicitud de información a entidades promotoras de salud, para el reconocimiento y el pago de incapacidades de origen común por enfermedad general a los afiliados del Régimen Contributivo	Diciembre de 2023 / Enero de 2024.	15 al 30 de mayo de 2024.	Anual

Artículo 25. Solicitud y fechas de reporte periódico para EPS y EOC. El reporte de información corresponderá a los servicios y tecnologías de salud prestados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2024, se debe realizar de forma trimestral y acumulativa, incluyendo las autorizaciones que se hayan generado y que al corte no se hayan facturado, así:

Periodo de reporte de la información		Periodo de recepción del archivo	
fecha inicial	fecha final y fecha de corte	fecha inicial	fecha final
1/01/2024	31/03/2024	abril 21 de 2024	abril 28 de 2024
2/01/2024	30/06/2024	julio 21 de 2024	julio 28 de 2024
3/01/2024	30/09/2024	octubre 20 de 2024	octubre 27 de 2024
4/01/2024	31/12/2024	enero 24 de 2025	enero 31 de 2025

Una vez recibida la información, se realizarán los procesos de calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad información complementaria para la elaboración de estudios reportes.

Parágrafo. La solicitud de información de los servicios y tecnologías de salud de la vigencia año 2024, y de información de las incapacidades de origen común por enfermedad general, deberá ser reportada por las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado en las fechas requeridas.

Artículo 26. Fuente de información adicional. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS ajustado según la implementación de la facturación electrónica y articulado con los lineamientos asociados a la interoperabilidad de los sistemas de

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

información constituirá una de las fuentes de información para los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación- UPC en las futuras vigencias.

Parágrafo. En la medida que se verifique la calidad de la información suministrada por los diferentes actores y agentes, este Ministerio podrá suprimir reportes de información o simplificar su contenido.

Artículo 27. Solicitud y fechas de reporte periódico para IPS Públicas. Las IPS públicas deberán reportar directamente al Ministerio de Salud y Protección Social la información contenida en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud — RIPS, así:

Periodo de reporte de la información		Periodo de recepción del archivo
fecha inicial	fecha final y fecha de corte	fecha inicial
1/01/2023	31/12/2023	marzo de 2024
1/01/2024	30/06/2024	julio de 2024
1/07/2024	30/07/2024	agosto de 2024
1/08/2024	31/08/2024	septiembre de 2024
1/09/2024	30/09/2024	octubre de 2024
1/10/2024	31/10/2024	noviembre de 2024
1/11/2024	30/11/2024	diciembre de 2024
1/12/2024	31/12/2024	enero de 2025

Una vez recibida la información, se realizarán los procesos de calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad información complementaria para la elaboración de estudios y reportes.

Título IV Disposiciones finales

Capítulo único

Artículo 28. Observancia de las notas técnicas. Las EPS e IPS observarán las notas técnicas resultantes de los análisis del perfil epidemiológico de su población, sus necesidades en salud y las frecuencias de uso, para la contratación con su red de prestadores de servicios de salud, en procura de la eficiencia de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación, con los que se financian los beneficios en salud a que tienen derecho sus afiliados.

Artículo 29. Solicitud de información para el diseño de ajustadores por condiciones en salud. Este Ministerio a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud evaluará la implementación de la UPC por condiciones en salud centrado en el diagnóstico oportuno, control y no progresión de la enfermedad durante el primer semestre de la vigencia 2024.

Para este efecto, se solicitará de manera periódica la información correspondiente, siendo el primer reporte el 13 de abril con corte al 31 de marzo del año 2024, bajo las condiciones que este Ministerio defina.

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 18 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Una vez sea aplicable el ajustador de la UPC por condiciones en salud, entrará en operación un mecanismo de incentivos al desempeño encaminado a la prevención de riesgos, control de la enfermedad y mejoramiento de sus desenlaces, así como la calidad en el reporte de la información, el cual se definirá de manera ex post.

Artículo 30. Progresividad. La progresividad en la implementación de las intervenciones de que trata el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019, así como del porcentaje mínimo a cumplirse durante el año 2024, se encuentran contemplados en el ajuste del valor de la UPC tanto para el Régimen Contributivo como Subsidiado. El porcentaje y las metas se definen en el Anexo 3 de la presente Resolución y se mantendrán durante el primer semestre del año 2024, a partir del cual podrán ser modificados de acuerdo a la información reportada por las EPS.

Parágrafo. El acceso efectivo a las intervenciones, servicios y tecnologías de salud que no se encuentran en el Anexo 3 de la presente resolución y estén definidos en la ruta de promoción y mantenimiento de la salud establecida en la Resolución 3280 de 2018 deben ser garantizados a la población en todo el territorio nacional, acorde con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 31. Vigencia. La presente resolución surte efectos a partir del 1 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 DIC 2023

Rodolfo Salas F.

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Ministro de Salud y Protección Social (E)

Aprobó:
Viceministro de Protección Social
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Financiamiento Sectorial
Director Jurídico
Revisión Jurídica: Daniel Medellín Sánchez – Asesor Jurídico MSPS

Formado digitalmente por
Luis Alberto Martínez
Salazar

ESP/IV

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 1

Listado de municipios y corregimientos departamentales, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica para el régimen contributivo.

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necoclí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Uraba
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 20 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quípama
64	15660	Boyacá	San Eduardo
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquies
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
83	18756	Caquetá	Solano
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaíso
86	19050	Cauca	Argelia
87	19290	Cauca	Florencia
88	19318	Cauca	Guapi
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Piamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguani
102	25293	Cundinamarca	Gachala
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudó
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojaya
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darien
122	27160	Chocó	Cértegui
123	27205	Chocó	Condoto

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002364 DE

2023 HOJA No 22 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan
132	27491	Chocó	Nóvita
133	27495	Chocó	Nuquí
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipí
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elías
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva
164	47258	Magdalena	El Piñón
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 80002364 DE

2023 HOJA No 23 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Angel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacías
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 24 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Albania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasí
233	68179	Santander	Chipatá
234	68245	Santander	El Guacamayo
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá
242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casabianca
281	73236	Tolima	Dolores
282	73347	Tolima	Herveo
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrío
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Araucita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 26 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
297	81736	Arauca	Saravena
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Aguazul
300	85015	Casanare	Chameza
301	85125	Casanare	Hato Corozal
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocué
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Orito
320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo
324	86749	Putumayo	Sibundoy
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
341	94001	Guainía	Inírida
342	94343	Guainía	Barranco Minas (CD)
343	94663	Guainía	Mapiripana (CD)
344	94883	Guainía	San Felipe (CD)
345	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)
346	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)
347	94886	Guainía	Cacahual (CD)
348	94887	Guainía	Pana Pana (CD)
349	94888	Guainía	Morichal (CD)
350	95001	Guaviare	San José del Guaviare
351	95015	Guaviare	Calamar
352	95025	Guaviare	El Retorno
353	95200	Guaviare	Miraflores
354	97001	Vaupés	Mitú
355	97161	Vaupés	Carurú
356	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
357	97666	Vaupés	Taraira
358	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
359	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)
360	99001	Vichada	Puerto Carreño
361	99524	Vichada	La Primavera
362	99624	Vichada	Santa Rosalía
363	99773	Vichada	Cumaribo

29 DIC 2023

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 2

Listado de municipios y corregimientos departamentales, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica para el régimen subsidiado.

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necoclí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Uraba
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor

29 DIC 2023

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita
48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quípama
64	15660	Boyacá	San Eduardo
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquies
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 30 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
83	18756	Caquetá	Solano
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaiso
86	19050	Cauca	Argelia
87	19290	Cauca	Florencia
88	19318	Cauca	Guapi
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Piamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguani
102	25293	Cundinamarca	Gachala
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudó
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojaya

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darien
122	27160	Chocó	Cértegui
123	27205	Chocó	Condoto
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan
132	27491	Chocó	Nóvita
133	27495	Chocó	Nuquí
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipi
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elías
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 32 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva
164	47258	Magdalena	El Piñón
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Angel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacias
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 80002364 DE

2023 HOJA No 33 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Albania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasí
233	68179	Santander	Chipatá
234	68245	Santander	El Guacamayo
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 80002364 DE

2023 HOJA No 34 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casabianca
281	73236	Tolima	Dolores
282	73347	Tolima	Herveo

29 DIC 2023

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrío
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Arauquita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón
297	81736	Arauca	Saravena
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Aguazul
300	85015	Casanare	Chameza
301	85125	Casanare	Hato Corozal
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocué
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Orito
320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 36 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
324	86749	Putumayo	Sibundoy
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)
341	95001	Guaviare	San José del Guaviare
342	95015	Guaviare	Calamar
343	95025	Guaviare	El Retorno
344	95200	Guaviare	Miraflores
345	97001	Vaupés	Mitú
346	97161	Vaupés	Carurú
347	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
348	97666	Vaupés	Taraira
349	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
350	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)
351	99001	Vichada	Puerto Carreño
352	99524	Vichada	La Primavera
353	99624	Vichada	Santa Rosalía
354	99773	Vichada	Cumaribo

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 3
Intervenciones en progresividad

Intervención	% cobertura Línea de base año 0	% cobertura proyección 2024
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Juventud)	22%	31%
Atención en salud por medicina general o familiar a población entre 24 y 44 años (Adultez)	22%	31%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	32%	34%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. INFANCIA	37%	39%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	28%	30%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. JUVENTUD	44%	45%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. ADULTEZ	35%	36%
Atención en salud bucal (consulta por profesional de odontología) en todos los momentos del curso de la vida. VEJEZ	26%	28%
Fortificación casera con micronutrientes en polvo	15,00%	37,10%
Tamizaje con ADN VPH	1,50%	65,00%
Tamizaje para cáncer de colon	0,60%	1,80%
Atención en salud para la promoción y apoyo a la lactancia materna	0,22%	7,37%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. PRIMERA INFANCIA	4%	22%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. INFANCIA	4%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADOLESCENCIA	3%	12%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. JUVENTUD	4%	6%

29 DIC 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002364 DE

2023 HOJA No 38 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. ADULTEZ	4%	7%
Educación grupal en los diferentes momentos del curso de la vida. VEJEZ	7%	13%
Atención preconcepcional	6,31%	25,94%
Atención para la promoción de la alimentación y nutrición en el embarazo	12,52%	19,43%